

Alto sobre el
negotio de la causa

En la villa de Sevilla a veinte y ocho dias del
 mes de junio del mill e quinientos e sesenta e
 seis años yo don Alonso de Medina y Louca
 Valero de la ciudad de Santiago de Compostela
 nueva España por su parte e en su nombre
 mandado en la villa de San Francisco de
 Asis de Doñe carum de las Indias
 meyo Justo e legítimo de la causa de
 el patrimonio de la villa de San Francisco de
 Asis de Doñe carum de las Indias
 En tres sucesos no guardan la orden
 forma ni las leyes que se han de guardar
 en las partes de el patrimonio de la villa de
 San Francisco de Asis de Doñe carum de las Indias
 con mucha desigualdad e injusticia contra
 los derechos de los señores de la villa de
 San Francisco de Asis de Doñe carum de las Indias
 de su mayor e menor parte e en su nombre
 meyo Justo e legítimo de la causa de
 el patrimonio de la villa de San Francisco de
 Asis de Doñe carum de las Indias
 En las cosas de la villa de San Francisco de
 Asis de Doñe carum de las Indias
 se ha de guardar la orden e forma de las
 leyes e estatutos de la villa de San Francisco de
 Asis de Doñe carum de las Indias
 En las cosas de la villa de San Francisco de
 Asis de Doñe carum de las Indias
 se ha de guardar la orden e forma de las
 leyes e estatutos de la villa de San Francisco de
 Asis de Doñe carum de las Indias
 En las cosas de la villa de San Francisco de
 Asis de Doñe carum de las Indias
 se ha de guardar la orden e forma de las
 leyes e estatutos de la villa de San Francisco de
 Asis de Doñe carum de las Indias

4

